

DECRETO No. 1120

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN PETLAPA, DISTRITO DE CHOAPAM, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPITULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2015, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Juan Petlapa, Distrito de Choapam, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		,	22'296,268.78
INGRESOS DE GESTION			116,502.00
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	18,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	Recursos Fiscales	Corrientes	18,000.00
PREDIAL	Recursos Fiscales	Corrientes	18,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00



PÚBLICAS			
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	89,501.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	3,500.00
MERCADOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
PANTEONES	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
RASTRO	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Recurso Fiscales	Corrientes	86,001.00
ALUMBRADO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	1,.00
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	1,500.00
LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	Recursos Fiscales	Corrientes	2,500.00
SERVICIOS DE VIGILANCIA CONTROL Y EVALUACIÓN 5 AL MILLAR	Recursos Fiscales	Corrientes	80,000.00
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
OTROS PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28	Recursos Fiscales	Corrientes	300.00
CHEQUES	Recursos Fiscales	Corrientes	300.00

PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III Recursos Fiscales

400.00

Corrientes



CHEQUES	Recursos Fiscales	Corrientes	400.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV	Recursos Fiscales	Corrientes	300.00
CHEQUES	Recursos Fiscales	Corrientes	300.00
APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	8,000.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	8,000.00
MULTAS	Recursos Fiscales	Corrientes	8,000.00
DAÑOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL	Ingresos Propios	Corrientes	8,000.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			22'179,766.78
PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	2,948,400.00
FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	2,175,568.40
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	Recursos Federales	Corrientes	652,231.20
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	Recursos Federales	Corrientes	86,299.50
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	Recursos Federales	Corrientes	34,300.90
APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	19'231,364.78
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	Recursos Federales	Corrientes	17'796,076.12
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F.	Recursos Federales	Corrientes	1'435,288.66
CONVENIOS		Corrientes	2.00
PROGRAMAS FEDERALES	Recursos Federales	Corrientes	1.00
PROGRAMAS ESTATALES	Recursos Estatales	Corrientes	1.00



ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, se presenta la siguiente información:

Impuestos Impuesto sobre el Patrimonio Impuesto Predial Contribuciones de Mejoras Contribuciones de Mejoras por Obra Públicas Saneamiento	INGRESO ESTIMADO EN PESOS 18,000.00 18,000.00 1,000 1.00 1.00
Derechos	89,501.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público Mercados Panteones Rastro Derechos por Prestación de Servicios. Alumbrado Público Certificaciones, Constancias y Legalizaciones Licencias y Refrendo de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicio Por expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación	3,500.00 1,000.00 2,000.00 500.00 86,001.00 1.00 1,500.00 2,000.00 2,500.00 80,000.00
Productos Productos de tipo corriente Productos Financieros Aprovechamientos Aprovechamientos de tipo corriente Multas	1,000.00 1,000.00 1,000.00 8,000.00 8,000.00
Participaciones y Aportaciones	22'179,766.78
Participaciones Fondo Municipal de Participaciones Fondo de Fomento Municipal Fondo Municipal sobre la venta final de gasolina y diesel Fondo Municipal de Compensaciones	2'948,400.00 2'175,568.40 652,231.20 34,300.90 86,299.50
PARTICIPACIONES Fondo Municipal de Participaciones Fondo de Fomento Municipal Fondo Municipal sobre la venta final de gasolina y diesel Fondo Municipal de Compensaciones	\$ 2,948,400.00 2,175,568.40 652,231.20 34,300.90 86,299.50



Aportaciones	19'231,364.78
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	17'796,076.12
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	1'435,288.66
Convenios	2.0
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

сонсето	AMUAL	Enero	Faterero	Merzo	Abril	Mayo	Junio	مكيان	Agosto	Septiembra	Octubre	Noviendore	Diciembre
NORESOS Y OTROS BENERICOS	22,296,268.78	248.83.38	2,147,995.34	2,147,998.34	248,83 38	2,147,998.34	2,147,998.34	248,83.38	2,147,998,32	2,147,998,32	2,147,998,32	2,147,968,32	587,548 09
*APUESTOS	18,000.00	1,500.00	1,500 00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500 00
IMPLIESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	16,000,00	1,500.00	1.500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500,00	1,500 00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500 00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1.00									1.00			
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1.00									1.00			
DERECHOS	89,501 00	640 00	840.00	840.00	840.00	840.00	840.00	840.00	840.60	840,00	849.00	840 00	840.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVEG-UMBENTO O EPRIOTACIÓN DE BEHES DE DOMINO PUBLICO	2,500.00	290.00	250.00	290.00	290 00	290,00	250 00	290.00	290.00	290.00	290.00	290 00	310 00
DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	86,001,00	550.00	550 00	550.00 .	550.00	550.00	550.00	550.00	550.00	550.00	550.00	501.00	80,000.00
PRODUCTOS	1,000.00	83.33	83.33	83.33	63.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83 33	83.33
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	1,000.00	83.33	83.33	83 33	83.33	83.33	83.33	83.33	63.33	83.33	83 33	83.33	83.33
APROVED-WANGENTOS	8.000 00	660.00	660.00	660.00	660 00	660.00	800.00	953.00	660.00	660.00	890.00	860.00	740 00
APROVED-MANEUTOS DE TIPO CORRENTE	8.000.00	660.00	860,00	eso.co	660.00	980.00	860.00	680.00	660.00	680.00	960.00	960 00	740 00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	22,179,758.78												
PARTICIPACIONES R-28	2945,400.00	245,700.00	245,700.00	245,700.00	245,700.00	245,700.00	245,700.00	245,700.00	245,700.00	245,700 00	245,700.00	245,700.00	245,700.00
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INSTAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	17,798,078.12		1,779,607.62	1,779,607.62	1,779,607.62	1,779,607.62	1,779,607.62	1,779,607,62	1,779,607.60	1,779,607,50	1,779,607.60	1,779,607.60	
FONDO DE APORTACIO (ES PARA EL FORTALECAMENTO MUNICIPAL	1,435,288,66	-	119,807.39	119,637.39	119,607,39	119,607,39	119,607.39	119,607.39	119,607.39	119,607,39	119,607.39	119,607.39	239,214 76
co-wevos	2.00										2:00		



TITULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPITULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Único. Del Impuesto Predial:

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5º. De la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 6.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinara de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

BASES MINIMAS

Base Mínima Suelo Urbano Base Mínima Suelo Rustico 2SMVG 1SMVG

ARTÍCULO 7.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 8.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no



harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagaran bimestralmente en las oficinas autorizadas por la tesorería municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación del 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 10%, del impuesto anual.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO UNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

ARTÍCULO 10.- Es objeto de esta contribución la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura del agua potable y drenaje sanitario, apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación, banquetas y guarniciones, a realizarse en zonas urbanas o rurales.

ARTÍCULO 11.- Son sujetos de este pago; los propietarios. Co-propietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a titulo de dueño o las que hayan adquirido derecho dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.



ARTÍCULO 12.- Será base para determinar el cobro de esta contribución, el costo de las obras realizadas en función de la unidad de medida del presupuesto para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios se aplicaran las siguientes tarifas:

Numero de salarios mínimos generales de la zona económica que corresponda.

1.	Introducción del Agua Potable (Red	
	de Distribución)	10.00
11.	Introducción de Drenaje Sanitario	10.00
III.	Electrificación	10.00
IV.	Revestimiento de las calles m2	1.00
V.	Pavimentaciones calles m2	2.50
VI.	Banquetas m2	3.00
VII	. Guarniciones metro lineal	3.50

ARTÍCULO 13.- Las cuotas que en los términos de esta ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales. La recaudación de las cuotas corresponderá a la tesorería municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y la aplicara a los fines específicos que les correspondan.

TITULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPITULO PRIMERO



DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección I. Mercados

ARTÍCULO 14.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del ayuntamiento.

ARTÍCULO 15.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

ARTÍCULO 16.- El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Vendedores ambulantes o esporádicos	50.00	Por evento

Sección II. Panteones

ARTÍCULO 17.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios por el Municipio, relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza de panteones, en los términos a que se refiere el Titulo Tercero, capitulo cuarto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



ARTÍCULO 18.- Son sujetos de este derecho las personas que soliciten los servicios a que se refieren el artículo anterior.

ARTÍCULO 19.- El pago de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería Municipal, previo a la presentación del servicio, conforme a las siguientes cuotas:

CONCE	PT	O
-------	----	---

CUOTA EN PESOS

I.- Inhumación

100.00

II.- Construcción, reconstrucción o profundización de fosas

100.00

Sección III. Rastro

ARTÍCULO 20.- Es objeto de este derecho, los servicios que en materia de rastro preste el Municipio a solicitud de los interesados o por disposición de Ley, en los términos previstos en el Titulo Tercero, capitulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 21.- Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o moral que soliciten los servicios o lugares autorizados a que se refiere el artículo siguiente.

ARTÍCULO 22.- El pago deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causaran y pagaran los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO

CUOTA EN PESOS

PERIODICIDAD

Registro de fierros, marcas

50.00

Por Evento

CAPITULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS

Sección I. Alumbrado Público.



ARTÍCULO 23.- Es Objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

ARTÍCULO 24.- Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio del alumbrado público que proporcione el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

ARTÍCULO 25.- Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica a que se refiere el artículo anterior.

Sección II. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones:

ARTÍCULO 26.- Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

ARTÍCULO 27.- Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el articulo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas de expidan de oficio.

ARTÍCULO 28.- El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias materia de los mismos, se pagara conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
l	Copias de documentos existentes en los archivos municipales	10.00
11	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la	
	Tesorería municipal y de morada conyugal	10.00
III	Búsqueda de documentos	10.00



IV.- Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores
 V.- Otros (tramite de Actas de Nacimiento)
 10.00
 60.00

ARTÍCULO 29.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales del Estado o Municipio.
- III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección III. Licencias y Refrendo de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

ARTÍCULO 30.- Es Objeto de este derecho la expedición de Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de servicios.

ARTÍCULO 31.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a la que el municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

ARTÍCULO 32.- Estos derechos se causaran y pagaran conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCION EN	REFRENDO EN	PERIODICIDAD
	PESOS	PESOS	
Comercial	100.00	100.00	Anual

ARTÍCULO 33.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar los documentos que les solicite la Tesorería Municipal.



Seccion IV. Expedicion de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenacion de Bebidas Alcoholicas.

ARTÍCULO 34.- Es objeto de este derecho la expedición y revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectué total o parcialmente con el público en general. Así también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expenda abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar, con autorización para operar en el mismo local restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.

ARTÍCULO 35.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcial mente con el público en general.

ARTÍCULO 36.- La expedición y revalidación de las licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan bebidas, causaran derechos anualmente conforme a las siguientes tarifas.

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
1.	Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados	100.00	Anual
II.	Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos	100.00	Anual

ARTÍCULO 37.- Las autoridades municipales competentes establecerán los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, entendiéndose como horario diurno de las 15:00 pm a las 22:00 pm

Sección V. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar):

ARTÍCULO 38.- Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.



ARTÍCULO 39.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 40.- Las personas a las que se refiere el artículo anterior, pagaran para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 41.- Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con las mismas, con los municipios, pagaran sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponde.

ARTÍCULO 42.- Los retenedores de loa ingresos que por este derecho se recauden deberán de enterarlos en la tesorería municipal o dirección de ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se retengan.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÌTULO PRIMERO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Sección Única. Productos Financieros.

ARTÍCULO 43.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas. Así como, las que reciben de las Secretaria de Finanzas.

ARTÍCULO 44.- El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas en el último ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS



CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 45.- El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Indemnizaciones, reintegros, participaciones derivadas de la aplicación de leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial, por los que se obtengan un lucro económico, en relación de los bienes de dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y la empresas de participación municipal.

Sección única. Multas

ARTÍCULO 46.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO		CUOTA EN PESOS
l	Escándalo en la vía pública	200.00
11	Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	200.00
III	Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	200.00
IV	Tirar basura en la vía pública	200.00

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES



ARTÍCULO 47.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPITULO SEGUNDO APORTACIONES

ARTÍCULO 48.- Los municipios percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÌTULO TERCERO CONVENIOS

ARTÍCULO 49.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



DECRETO 1120

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 21 de enero de 2015.

DIP. LESLIE JIMENEZ VALENCIA PRESIDENTA.

DIP. IRAIS FRANCISCA GONZÁLEZ MELO

SECRETARIA.

DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL SECRETARIO.

X

DIP. DULCE ALEJANDRA GARCÍA MORLAN SECRETARIO.

DIP. JEFTÉ MÈNDEZ HERNÁNDEZ SECRETARIO.